

PÚBLICO

C.P.P.A. ORDINARIO N° 12600/149/Vrs.

ESTABLECE RESTRICCIONES PARA LA NAVEGACIÓN EN PASO RODA.

PUNTA ARENAS, 22 ABR 2025

VISTO: lo dispuesto en los artículos 3°, letra a), 6° y 15° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; los artículos 1°, 5°, 6°, 29°, 31°, 32° y 125° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que sustituyó la Ley de Navegación; el artículo 45° letra a) y b) del Decreto Supremo (M) N°397, de fecha 8 de mayo de 1985, que aprobó el Reglamento de Practicaje y Pilotaje; el artículo 2° y 5° del Decreto Supremo (M) 1340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N°12600/228 de fecha 21 de julio de 2021; el Oficio SHOA Ordinario N° 12200/7/2084/G.M.P.A. de fecha 22 de diciembre de 2023, la resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N°12600/228 de fecha 21 de julio de 2021; las resoluciones G.M.P.A. Ord. N° 12050/1116/Vrs de fecha 12 de octubre de 2023 y Ord. N° 12050/542 de fecha 11 de mayo de 2023, respectivamente, que resolvieron las investigaciones sumarias administrativas marítimas de siniestros en el Paso Roda, la carta del Capitán de Puerto de Punta Arenas a Agencias de Naves y Usuarios Marítimos C.P.P.A. Ord. N°12.300/7 Vrs., de fecha 14 de septiembre de 2023; la publicación SHOA 3004, Derrotero de la Costa de Chile volumen IV; las normas contenidas en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima tiene por misión velar por la seguridad de la navegación, debiendo aplicar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Navegación, Convenios Internacionales y demás normas legales, como reglamentarias relacionadas con sus funciones, en particular, con aquellas situaciones que se puedan dar en la navegación por aguas sometidas a la jurisdicción nacional, cuando en estas existan peligros que afecten a la seguridad.
- 2.- Que, la Ley de Navegación en su artículo 6°, como el artículo 15° del D.F.L. N° 292 de 1953, dispone que los Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto, serán los delegados de las funciones correspondientes al Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en sus respectivas jurisdicciones.
- 3.- Que, el artículo 3° letra a) de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, faculta a la Autoridad Marítima a velar por la seguridad de la navegación, tal como también lo dispone el artículo 5° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- 4.- Que, el paso Roda, no se encuentra como ruta autorizada de navegación en canales y en el estrecho de Magallanes, para el tráfico de naves mercantes y especiales, conforme lo estipula las letras a) y b) del artículo 45° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.
- 5.- Que, el individualizado paso, es utilizado frecuentemente por embarcaciones de diferente envergadura, a pesar que en la publicación SHOA 3004, Derrotero de la Costa de Chile volumen IV, señala textualmente que su navegación es "*difícil y peligrosa y debe ser navegado únicamente por naves de reducido tamaño*", adicionando que su uso no tiene utilidad práctica, salvo evitar la marejada que se pueda experimentar en el paso Tamar.

FECHA: 22 ABR 2025

- 6.- Que, de acuerdo por lo determinado mediante la resolución de la D.G.T.M. y M.M. Ex. N°12600/228 de fecha 21 de julio de 2021, "reiterase la obligación para toda nave, nacional o extranjera, que navegue en aguas de jurisdicción nacional, el contar y emplear solo las respectivas cartas náuticas confeccionadas y publicadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, que contemple todos los antecedentes cartográficos necesarios para la seguridad de la navegación de las rutas, de acuerdo al catálogo de Cartas y Publicaciones Náuticas Pub. SHOA N° 3000."
- 7.- Que, el plano del paso Roda inserto en la carta SHOA N° 11.120, donde se encuentra cartografía del sector, fue eliminado por Aviso N°64/2001 del Boletín de Noticias a los Navegantes, debido a que el S.H.O.A., determinó que existe diferencia en la representación de la línea de costa con la observada en terreno, lo que por consecuencia significa que no es posible de manera certera efectuar situaciones en la carta náutica, por ende, simplemente se hace una navegación "a ojo", la cual constituye una mala práctica profesional que debe descartarse por inútil, vulnerable, peligrosa y del todo insegura.
- 8.- Que, durante los últimos años han acontecido varios siniestros en las aguas del paso Roda, con introducción de sustancias nocivas al mar y colocando en serio peligro la vida humana como daños en embarcaciones, factores que, en conjunto a las características del lugar, escasa información hidrográfica y los antecedentes en los considerandos previos, hacen finalmente que el uso del paso Roda, no es seguro, siendo necesario determinar restricciones que minimicen el riesgo.

RESUELVO:

- 1.- **RESTRÍNJASE**, la navegación diurna y nocturna para todas las naves mayores por el paso Roda (Carta SHOA N°11120), hasta que exista cartografía actualizada del sector.
- 2.- **ESTABLÉZCASE**, que las naves menores podrán transitar por el Paso Roda, sólo como alternativa ante malas condiciones meteorológicas, a capear o salvar de la marejada, con luz diurna, avisando previamente a la estación costera Faro Fairway u otra y aplicando las prevenciones establecidas en la Pub. SHOA 3011 "Instrucciones Generales de Navegación en las Cercanías de la Costa y Aguas Interiores". Las naves menores que por las condiciones descritas anteriormente naveguen el Paso Roda, deberán tener en conocimiento la restricción dispuesta en punto 1.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



MARIO MASSARDO SAN MARTÍN
CAPITÁN DE CORBETA/LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Agencias de Naves y usuarios
- 2.- G.M.P.A.
- 3.- D.S. Y O.M. (Inf.)
- 4.- Archivo.